JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintidós (22) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2016-00051-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA ROJAS ÁLVARES.
DEMANDADA:	ROSA HERMINDA RAMÍREZ DE CORDOBA.
RADICADO:	76-606-40-89-001-**2016-00051**-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 482

Restrepo, Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal al demandado **ROSA HERMINDA RAMÍREZ DE CORDOBA**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa de servicio de mensajería **SERVIENTREGA "Centro de Soluciones"**, de acuerdo a la copia de factura y guía de envío **No. 9140675693** debidamente sellada que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda, sin embargo, se observa que la empresa de servicio postal en este caso en concreto **SERVIENTREGA "Centro de Soluciones",** está en la obligación según lo normado en el artículo 291 del C.G.P., de aportar junto con la constancia de entrega, copia de la comunicación al demandado debidamente cotejada y sellada, y tal y como podemos apreciar, este no fue el caso.

Ahora bien, según el Auto Interlocutorio Civil No. 454 de fecha 25 de noviembre del año 2020, en el numeral tercero de la parte resolutiva, dice que, reconocer al señor EVER JARO CORDOBA RAMÍREZ, la calidad de sucesor procesal de la demandada ROSA HERMINDA RAMÍREZ DE CORDOBA, y tal y como se puede apreciar tanto en

la comunicación hecha al demandado, como la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería, están dirigidas a HAROLD EVER CORDOBA y no a quien se le dio la calidad de sucesor procesal, señor EVER JARO CORDOBA RAMÍREZ

Por tal motivo, no se puede tener susrtida en debida forma la citación para notificación personal hecha al demandado y se insta al apoderado de la parte demandante, que se atempere a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR SURTIDA la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada al demandado EVER JARO CORDOBA RAMÍREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte activa del proceso, para que se atempere a lo normado, cumpliendo con las formalidades de la notificación personal, de que trata el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 80

El auto anterior se notifica hoy 28 de septiembre de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfd49c8826390fe8f115aa617fc5ae8484fb2437f1f1a4a83cd0427e3d456c87
Documento generado en 27/09/2021 09:37:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica